

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

PRESENTES.

Los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a la consideración de esa soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción V y adicionar una fracción VI al artículo 2; y reformar los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48; y adicionar los artículos 44 bis y 45 bis a la **Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que mediante decreto número 50 de la LIV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 1992 se expidió la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como la conducción, suministro, potabilización y distribución de agua en la entidad, además de normar el funcionamiento de los organismos operadores en materia de agua potable y alcantarillado, asimismo establece el funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

De igual forma, con fecha 22 de julio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No.4555 la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la administración pública paraestatal del Estado de Campeche.

La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche creó el organismo descentralizado denominado: "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche", con una estructura y organización distintas a la que hoy exige la legislación estatal vigente para los organismos descentralizados, es necesario realizar diversas reformas y adiciones a su contenido para armonizarla con las disposiciones que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, para generar una adecuada integración del organismo descentralizado antes mencionado.

En razón de todo lo expuesto con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 2 y se reforman los artículos 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 48 todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I. a IV (...)

V. Establecer el funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche; y

VI. El servicio al público de conducción, suministro, potabilización, distribución o transporte de agua que presten particulares.

Artículo 40.- Se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, identificado también con el acrónimo "CAPAE", como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, que tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de establecer oficinas en los municipios de la Entidad.

Artículo 41.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche tiene por objeto:

I. a IV. (...)

Artículo 44.- La administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. Del Director General.

Artículo 45.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno y administración de la Comisión y se integrará por:

- I. Un presidente, que lo será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura; y
- II. Cinco vocales que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de la Contraloría;
 - c) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - d) El Secretario de Salud; y
 - e) El Secretario de Desarrollo Social y Humano

Por cada miembro de la Junta, con excepción del Presidente, habrá un suplente designado por el propietario.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

La Junta sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 46.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el titular de la dependencia coordinadora de sector, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorios, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la junta de gobierno señalan las fracciones II, III y IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 47.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche estará integrada también por un comisario público propietario y un suplente, ambos designados por la Secretaría de Contraloría de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, además del órgano interno de control previsto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 48.- Las relaciones laborales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, se regirán por las disposiciones establecidas en la ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONAN los artículos 44 bis y 45 bis a la ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 44 bis.- La Junta de Gobierno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir convenios de coordinación o concertación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y sociales y organismos internacionales que no sean facultad exclusiva del gobernador del Estado, para el impulso de programas y acciones que busquen el mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en la Entidad;
- II. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión;
- III. Aprobar los planes, programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones;
- IV. Expedir y modificar el Reglamento Interior de la Comisión, así como los

- manuales de organización, procedimientos y servicios;
- V. Aprobar anualmente, los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos;
 - VI. Aprobar las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar la Comisión con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
 - VII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
 - VIII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Comisión requiera, con excepción de aquellos de su propiedad;
 - IX. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de primer nivel, así como concederles licencia;
 - X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento; y
 - XI. Las demás que señale este ordenamiento, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45 bis.- Para que las sesiones de la Junta tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La Junta por conducto de su presidente, podrá invitar a las sesiones que al efecto se celebren a autoridades del ámbito federal, estatal o municipal que guarden relación con el objeto de la Comisión, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El Reglamento Interior de la Comisión establecerá las disposiciones necesarias para que se lleven a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, además de las bases de organización, así como las atribuciones de las distintas unidades administrativas que integran el organismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 15 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Junta de Gobierno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 2 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA DEL R. ENRÍQUEZ CACHÓN

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ

DIP. JULIO A. SANSORES SANSORES

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO

DIP. ÁNGELA DEL CARMEN CÁMARA DAMAS

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL

DIP. JAVIER FRANCISCO BARRERA PACHECO